

RESOLUCIÓN DEL CONFLICTO DE ACCESO A LA RED DE DISTRIBUCIÓN DE ENERGÍA ELÉCTRICA DE UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A., CON INFLUENCIA EN LA RED DE TRANSPORTE DE RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A., PLANTEADO POR SALTOS DEL OITAVÉN, S.L., CON MOTIVO DE LA DENEGACIÓN DE LA ACEPTABILIDAD DESDE LA PERSPECTIVA DE LA RED DE TRANSPORTE PARA LA EVACUACIÓN DE ENERGÍA PRODUCIDA POR EL PARQUE EÓLICO MONTEVENTOSO, DE 18MW, EN LA SUBESTACIÓN AS PONTES DE GARCÍA RODRÍGUEZ 400 KV.

Expediente CFT/DE/115/20

SALA DE SUPERVISIÓN REGULATORIA

Presidente

D. Ángel Torres Torres

Consejeros

D. Mariano Bacigalupo Saggese

D. Bernardo Lorenzo Almendros

D. Xabier Ormaetxea Garai

D^a. Pilar Sánchez Núñez

Secretario

D. Joaquim Hortalà i Vallvé

En Madrid, a 10 de junio de 2021

Vista la solicitud de conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica, con influencia en la red de transporte, planteado por SALTOS DEL OITAVÉN, S.L. En el ejercicio de las competencias que le atribuye el artículo 12.1.b) de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC y el artículo 14 del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Supervisión regulatoria aprueba la siguiente Resolución:

ANTECEDENTES DE HECHO

PRIMERO. - Interposición del conflicto

Con fecha 10 de julio de 2020 tuvo entrada en el Registro de la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia (en adelante, "CNMC"), escrito de SALTOS DEL OITAVÉN, S.L. (en adelante, "OITAVÉN"), por el que plantea conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. (en lo sucesivo, "UFD"), con influencia en la red de transporte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (en lo sucesivo, "REE"), por denegación de la aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte para el acceso del parque eólico "Monteventoso", de 18 MW, en la subestación de afección As Pontes de García Rodríguez 400kV.

OITAVÉN exponía en su escrito de 10 de julio de 2020 los siguientes hechos y fundamentos jurídicos:

- El 3 de julio de 2019, OITAVÉN solicitó a UFD acceso y conexión a la red de distribución para la instalación “Monteventoso”, de 18 MW en la SET de Río do Pozo en el nivel de tensión de 20kV.
- El 8 de octubre de 2019 UFD concedió punto de conexión a OITAVÉN, pero en la subestación Río do Pozo 132kV.
- El 6 de marzo de 2020, reciben comunicación de UFD en relación al otorgamiento de otro punto de conexión para 9MW en Río do Pozo 15kV.
- El día 2 de abril de 2020, OITAVÉN acepta el punto de conexión otorgado originalmente en la SET de 132kV. Tras la pertinente aclaración vuelven a recibir el permiso de acceso y conexión en la SET de 132kV Río do Pozo el día 7 de abril de 2020, aceptándolo ese mismo día.
- El 10 de junio de 2020 recibe de parte de UFD informe negativo de aceptabilidad emitido por REE. Frente a dicha denegación se plantea el presente conflicto de acceso.
- Señala OITAVÉN que, cuando realiza su solicitud de acceso en julio de 2019 existía capacidad de acceso para su instalación de 18 MW, siendo esta fecha la relevante para determinar una posible resolución de las distintas solicitudes.
- En segundo lugar, entiende que UFD debió trasladar de inmediato, una vez otorgado el punto de acceso y conexión- el 8 de octubre de 2019- toda la documentación a REE para la tramitación del informe de aceptabilidad.
- Por último, alega que no se puede tener en cuenta para evaluar la capacidad, a aquellas instalaciones que no están aun conectadas a la correspondiente red de transporte o distribución.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo expuesto, solicita que declare no conforme a derecho la comunicación de REE objeto del presente recurso, esto es, el informe de aceptabilidad negativo para el acceso a la red de transporte del PARQUE EÓLICO DE Monteventoso con una potencia nominal de 18 MW, en los términos municipales de Narón y Ferrol (A Coruña) a la subestación de Río do Pozo, al resultar contraria, en su opinión, a la normativa sectorial dicho informe negativo, y se reconozca el derecho de acceso del Parque eólico de Monteventoso con una potencia nominal de 18 MW, al Punto de Conexión subestación de Río do Pozo en las condiciones recogidas en el punto de acceso y conexión otorgado en octubre de 2019.

Asimismo, solicita la práctica de prueba consistente en aportación al expediente de las tramitaciones de acceso a la red respecto a la subestación objeto del presente expediente durante el año 2020, incluyéndose, solicitudes, documentación adjunta, avales y proyectos presentados y que se requiera a la Caja General de depósitos, al Ministerio de Industria y a Red Eléctrica Española, para que remitan a los presentes autos copia de las renunciaciones de los permisos de acceso y conexión tramitados conforme con lo establecido en el art. 1 del RDL

23/2020, en el nodo de Río do Pozo (A Coruña), así como la devolución de avales.

SEGUNDO. – Comunicación de inicio del procedimiento

A la vista de la solicitud de conflicto y la documentación que se acompaña, se procedió mediante escrito de 13 de enero de 2021 de la Directora de Energía de la CNMC a comunicar a OITAVÉN, UFD y REE el inicio del correspondiente procedimiento administrativo, en cumplimiento de lo establecido en el artículo 21.4 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas. Asimismo, se dio traslado a UFD y REE del escrito presentado por la solicitante, concediéndoseles un plazo de diez días hábiles para formular alegaciones y aportar los documentos que estimase convenientes en relación con el objeto del conflicto.

TERCERO. – Alegaciones de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A.

El 8 de febrero de 2021, en virtud del artículo 73.1 de la Ley 39/2015, UFD presentó escrito en el que manifiesta que:

- Recibió la solicitud de OITAVÉN el día 1 de julio de 2019 para la instalación MONTEVENTOSO en el punto de conexión de 20kV de la SET de Río do Pozo. Reconoce el retraso en la contestación, pero subraya que no hubo alteración en el orden de prelación entre las distintas solicitudes, teniendo en cuenta que fue la única recibida cuya afección era el nudo de As Pontes de García Rodríguez 400kV.
- En la contestación de 8 de octubre de 2019 se denegaba el punto de conexión solicitado y se le ofrecía uno alternativo por la totalidad de la potencia en Pozo do Río, pero en otro nivel de tensión, concretamente 132kV.
- El 22 de octubre de 2019, OITAVÉN solicitó aclaraciones y otro punto de conexión en Pozo do Río 15kV.
- El 28 de noviembre de 2019 se le informa que no es posible otorgar acceso por 18MW en el nivel de 15kV, pero que, no obstante, se procederá a estudiar cuál es la capacidad máxima en el mismo, siempre que lo soliciten por escrito, aunque se les advierte que ello supondría renuncia al permiso otorgado.
- El día 28 de enero de 2020 se recibió la indicada solicitud, lo que UFD entendió como renuncia al permiso de acceso en Río do Pozo 132kV, de lo que informó claramente a OITAVÉN el día 29 de enero de 2020.
- El día 3 de febrero de 2020, OITAVÉN contesta que la solicitud de estudio no suponía la renuncia al permiso en el nivel de tensión de 132kV.
- El día 6 de marzo de 2020 UFD contesta al informe solicitado sobre la capacidad en Río do Pozo 15kV indicando que solo son viables 9MW.
- El día 2 de abril de 2020, OITAVÉN acepta el punto de conexión y acceso en la SET de Río do Pozo 132kV, incluida la documentación necesaria para proceder a solicitar el informe de viabilidad ante REE. Tras varios correos, el día 6 de abril de 2020, OITAVÉN renuncia al acceso en 15kV y al día siguiente UFD le vuelve a conceder acceso en 132kV, acceso que es aceptado de inmediato por OITAVÉN.

-El día 13 de abril de 2020 se remite toda la información a REE para su aceptabilidad.

CUARTO. – Alegaciones de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A.

Haciendo uso de la facultad conferida en el artículo 73.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, REE presentó escrito de fecha 8 de febrero de 2021, en el que manifiesta que:

- El 4 de febrero de 2020, REE recibe solicitud de acceso a la red de transporte por parte de ENEL GREEN, por un contingente total de 765 MW en la posición existente en As Pontes 400kV del antiguo grupo 3.
- El 11 de marzo de 2020 se recibe la confirmación de todas las garantías asociadas al indicado contingente.
- El día 18 de marzo de 2020 ENEL GREEN solicita ser designado IUN de la posición, al tratarse de una posición nueva, lo que sucede en fecha 6 de abril de 2020, mediante mera comunicación de REE.
- El día 13 de abril de 2020 recibe solicitud de aceptabilidad remitida por parte de UFD para el Parque Eólico Monteventoso, objeto del presente conflicto.
- Ese mismo día, le transmite a ENEL GREEN la posibilidad de adaptar su solicitud al margen disponible, a la que responde ENEL GREEN de forma afirmativa el día 15 de abril.
- El día 5 de mayo de 2020, REE-emite informe de viabilidad para el acceso a la red de transporte para todas las instalaciones incluidas en la solicitud coordinada de acceso, agotando el margen de capacidad disponible.
- El 8 de junio de 2020 REE emite el informe de viabilidad negativo en relación con la instalación promovida por OITAVÉN.
- Posteriormente se recibe una nueva solicitud de acceso coordinado. Estando la misma en tramitación, se produce un afloramiento de capacidad que se pone en conocimiento de los solicitantes para que procedan a adaptar su solicitud a la capacidad existente en el plazo de un mes. Adaptada la solicitud a la capacidad y antes de que REE resuelva, recibe notificación del presente conflicto y procede a suspender la tramitación de la solicitud coordinada de acceso.
- A su juicio, su actuación ha sido, en todo momento, conforme a Derecho.

Los anteriores hechos se sustentan en la documentación que se acompaña al escrito y que se da por reproducida en el presente expediente.

Por lo anterior, solicita a la CNMC dicte resolución por la que se desestime en su integridad el conflicto planteado.

QUINTO. – Trámite de audiencia

Una vez instruido el procedimiento, mediante escritos de la Directora de Energía de 16 de febrero de 2021, se puso de manifiesto a las partes interesadas para que, de conformidad con lo establecido en el artículo 82 de la Ley 39/2015,

pudieran examinar el mismo, presentar los documentos y justificaciones que estimaran oportunos y formular las alegaciones que convinieran a su derecho.

El 10 de marzo de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de OITAVÉN en el que, tras reiterar sus argumentos esgrimidos en la solicitud de conflicto, alega que la aparición de ENEL GREEN en el proceso como IUN supone un hecho nuevo.

-Reitera el relato ya realizado en su escrito de planteamiento de conflicto, pero añade algunas cuestiones como el rechazo por la Xunta de Galicia de la consideración de ENEL GREEN como IUN o que UFD el día 13 de marzo de 2020 tenía ya listo la solicitud del informe de viabilidad para su instalación-folio 169 del expediente.

-No obstante, vuelve a afirmar que *“el 2 de abril de 2020 SALTOS DEL OITAVÉN S.L (dentro de los 6 meses de la vigencia del punto de conexión) se procede a aceptar por SALTOS DEL OITAVÉN el primer punto de conexión otorgado en el mes de octubre por UFD y de las condiciones propuestas según la comunicación de UFD en barras en subestación RIO DO POZO en 132 kV con una posición nueva de generador por una potencia de 18 MW”*. (folio 290 del expediente).

- Así mismo alega que el día 13 de abril de 2020, REE denegó la solicitud de ENEL GREEN, porque en el formulario inicial de su solicitud había indicado expresamente que no estaba dispuesto a asumir ningún ajuste. De ello deduce que la actuación de REE denegando por exceso de capacidad, pero permitiendo que ENEL GREEN ajuste al margen de capacidad es contraria a Derecho y lesiona los derechos de OITAVÉN. Concluye que ENEL GREEN además no disponía ese día de *permiso de conexión* (sic) por lo que se habría saltado el orden de prelación.
- En su opinión, la adaptación al margen de capacidad que efectúa ENEL GREEN el día 15 de abril de 2020 es una nueva solicitud ya posterior a la de OITAVÉN. También afirma que la solicitud del día 13 de abril no estaba completa porque había solicitado más capacidad que el margen existente.
- En relación con la actuación de la distribuidora insiste en el retraso en la tramitación de su solicitud de acceso.
- Sobre el posterior afloramiento de capacidad, tras negar que el mismo suponga la desaparición sobrevenida del presente conflicto, amplía el escrito de su escrito para pedirlo para su instalación, por ser la primera solicitud completa presentada ante REE y ser anterior a las otras solicitudes coordinadas de acceso.
- Concluye indicando que no se le ha ofrecido una alternativa de conexión.

El 10 de marzo de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de UFD, en el que se reitera en sus alegaciones anteriores.

El 15 de marzo de 2021 ha tenido entrada en el Registro de la CNMC escrito de REE, en el que se reitera en sus alegaciones anteriores.

SEXTO. Informe de la Sala de Competencia

Al amparo de lo dispuesto en el artículo 21.2 a) de la Ley 3/2013, de 4 de junio y del artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto, la Sala de Competencia de la CNMC ha emitido informe en este procedimiento.

FUNDAMENTOS DE DERECHO

PRIMERO. Existencia de conflicto de acceso a la red de distribución

Del relato fáctico que se ha realizado en los Antecedentes de Hecho, se deduce claramente la naturaleza del presente conflicto como de acceso a la red de distribución de energía eléctrica.

Asimismo, en toda la tramitación del presente procedimiento no ha habido debate alguno en relación con la naturaleza de conflicto de acceso del presente expediente.

SEGUNDO. Competencia de la CNMC para resolver el conflicto.

La presente resolución se dicta en ejercicio de la función de resolución de conflictos planteados respecto a los contratos relativos al acceso de terceros a las redes de transporte y distribución que se atribuye a la CNMC en el artículo 12.1.b) 1º de la Ley 3/2013, de 4 de junio, de creación de la CNMC (en adelante Ley 3/2013).

En sentido coincidente, el artículo 33.3 de la Ley 24/2013, de 26 de diciembre, del Sector Eléctrico dispone que *“La Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia resolverá a petición de cualquiera de las partes afectadas los posibles conflictos que pudieran plantearse en relación con el permiso de acceso a las redes de transporte y distribución, así como con las denegaciones del mismo emitidas por el gestor de la red de transporte y el gestor de la red de distribución”*.

Dentro de la CNMC, corresponde a su Consejo aprobar esta Resolución, en aplicación de lo dispuesto por el artículo 14 de la citada Ley 3/2013, que dispone que *“El Consejo es el órgano colegiado de decisión en relación con las funciones... de resolución de conflictos atribuidas a la Comisión Nacional de los Mercados y la Competencia, sin perjuicio de las delegaciones que pueda acordar”*. En particular, esta competencia recae en la Sala de Supervisión Regulatoria, de conformidad con el artículo 21.2.b) de la citada Ley 3/2013, previo informe de la Sala de Competencia (de acuerdo con el artículo 14.2.i) del Estatuto Orgánico de la CNMC, aprobado por el Real Decreto 657/2013, de 30 de agosto).

TERCERO. Análisis de los hechos relevantes para la Resolución del presente conflicto.

Resultan del expediente los siguientes hechos relevantes para la resolución del presente conflicto:

El 3 de julio de 2019, OITAVÉN solicitó a UFD acceso y conexión a la red de distribución para la instalación “Monteventoso”, de 18 MW en la SET de Río do Pozo en el nivel de tensión de 20kV.

El 8 de octubre de 2019, UFD deniega el punto de conexión a OITAVÉN en Río do Pozo 20kV por falta de capacidad, pero le ofrece alternativa en la subestación Río do Pozo 132kV.

OITAVÉN no se pronuncia sobre dicho punto de conexión, sino que pide explicaciones y expresa su interés el día 22 de octubre en solicitar permiso de conexión en el nivel de tensión de 15kV. Es importante destacar que en este momento OITAVÉN dispone solo de una alternativa de conexión.

El 28 de noviembre de 2019, UFD le informa que no es posible otorgar acceso por 18MW en ese nivel de tensión (15kV), pero que se puede proceder a estudiar cuál es la capacidad máxima en el mismo, en todo caso inferior, siempre que lo soliciten por escrito. En dicha comunicación -folio 86 del expediente- se les informa expresamente de que la solicitud de dicho estudio supondrá renuncia al punto de conexión otorgado.

El 28 de enero de 2020 se recibió la solicitud de OITAVÉN por la que pide el estudio sobre la capacidad máxima. No consta renuncia expresa al punto de conexión alternativo, ofrecido en la comunicación de 8 de octubre de 2019. Al día siguiente, UFD remite correo electrónico entendiendo que ha renunciado al posible permiso de conexión en el nivel de tensión de 132kV, a lo que responde OITAVÉN el 3 de febrero de 2020 aclarando que no ha renunciado al permiso de conexión en 132kV que solo quiere un nuevo estudio de capacidad. UFD no contesta a este último correo aclaratorio.

El día 4 de febrero de 2020 REE recibe solicitud de acceso a la red de transporte por parte de ENEL GREEN, por un contingente total de 765 MW en la posición de As Pontes 400kV ocupada por el antiguo grupo 3. La solicitud era completa y estaba dirigida directamente a REE al no existir IUN para la citada posición. La confirmación de todas las garantías por los órganos competentes se produce el 11 de marzo de 2020.

El 6 de marzo de 2020 UFD remite estudio de capacidad en relación con la solicitud de OITAVÉN en 15kV, indicando que es viable la conexión, pero solo para 9MW. UFD entiende con este estudio que estaba otorgando permiso de conexión en el citado nivel de tensión.

El día 2 de abril de 2020, OITAVÉN acepta finalmente el punto de conexión originalmente propuesto por UFD en la red de 132kV, sin embargo, UFD le indica

que ahora mismo el punto de conexión vigente era el previsto en 15kV, que todavía no estaba aceptado. Tras una serie de correos aclaratorios, OITAVÉN renuncia al punto de conexión en 15kV y vuelve a aceptar punto de conexión en 132kV mediante comunicación expresa del 6 de abril de 2020. (folio 109 del expediente). UFD entiende dicho correo como la renuncia al permiso en 15kV y la solicitud de permiso de conexión en 132kV. Al día siguiente, 7 de abril, UFD confirma la viabilidad del punto de conexión en 132kV y da por válida la aceptación del día anterior. Una vez aceptado el punto de conexión y tras el correspondiente estudio, UFD procede a remitir a REE el 13 de abril de 2020 la solicitud de informe de viabilidad para la instalación MONTEVENTOSO de 18MW con conexión en la SET 132kv de Río do Pozo.

Es preciso aclarar que en dicha comunicación resulta evidente que hay una errata en la fecha (folio 169 del expediente) ya que donde pone 13 de marzo, donde debería decir 13 de abril. De dicho error evidente, OITAVÉN extrae la conclusión de que, a 13 de marzo, UFD ya tenía preparada la solicitud de aceptabilidad para el punto de conexión en 132kV y que la retrasó un mes. Tal conclusión es contraria a la totalidad de la documentación obrante en el expediente y a la práctica habitual de las distribuidoras que no remiten a REE ninguna solicitud hasta que no se ha producido la aceptación del punto de conexión y el envío de la documentación necesaria -entre ellas el formulario T243-. Pues bien, a día 13 de marzo de 2020 UFD no disponía de esta documentación y consideraba que el punto de conexión otorgado a OITAVÉN era en el nivel de tensión de 15kV de Río do Pozo y solo por 9MW.

El día 18 de marzo de 2020, ENEL GREEN solicita ser designado IUN de la nueva posición en As Pontes. REE les comunica el 6 de abril de 2020 que tienen la consideración de IUN. Al no existir otro solicitante en la red de transporte y en esa posición, REE procede a tramitar la solicitud remitida por ENEL GREEN (evitando una innecesaria repetición de una solicitud completa como había sido la de 4 de febrero), poniendo en conocimiento de ENEL GREEN que las instalaciones incluidas en la solicitud superaban la capacidad disponible y dando un mes para adaptar la solicitud a la capacidad disponible, lo que ENEL GREEN realiza en dos días, concretamente el 15 de abril de 2020. El día 5 de mayo de 2020 REE otorga permiso de acceso a las instalaciones promovidas por ENEL GREEN con acceso directo en la red de transporte, y agotando la capacidad disponible, una vez adaptadas al margen disponible.

Por otra parte, el 8 de junio de 2020, REE emite informe negativo en cuanto a la viabilidad de la instalación promovida por OITAVÉN. Dicha denegación supone la finalización del procedimiento de acceso a la red de distribución solicitado por OITAVÉN y el archivo de la solicitud.

Posteriormente a estos hechos, aflora margen de capacidad por la renuncia a permisos de acceso otorgados. Dicho afloramiento se produce mientras se está tramitando una nueva solicitud coordinada de acceso a la red de transporte.

De lo anterior se puede concluir que el punto de conexión en barras de 132kV de la SET Río do Pozo fue aceptado por OITAVÉN el jueves 2 de abril de 2020.

Es cierto que UFD entendía y así se lo hizo saber de forma expresa que al solicitar estudio de capacidad alternativo en el nivel de tensión de 15kV se había renunciado al permiso de conexión otorgado el 8 de octubre de 2019 en el nivel de tensión de 132kV. Sin embargo, tal interpretación de UFD no es sostenible en tanto que nunca existió como se pretende por la distribuidora una segunda solicitud por parte de OITAVÉN. Es preciso indicar que lo originalmente solicitado fue acceso y conexión en el nivel de tensión de 20kV, que dicha conexión fue expresamente denegada y que, junto a la alternativa ofrecida por UFD en el nivel de tensión de 132kV, OITAVÉN quería evaluar si existía capacidad y por qué margen en otro nivel de tensión inferior, el de 15kV. Esta evaluación no se puede considerar bajo ningún concepto una nueva solicitud, sino aclaraciones para poder evaluar adecuadamente si la alternativa ofrecida era la mejor. El hecho de que UFD obligara a OITAVÉN a solicitar conexión en 15kV para efectuar el estudio de capacidad no es conforme con la necesidad de que los distribuidores ofrezcan alternativas a los solicitantes de acceso, una vez denegada la solicitud inicial. Cuestión diferente es que OITAVÉN hubiera renunciado al permiso de conexión originalmente solicitado, pero es que en el presente caso no es posible renunciar a lo que se ha aceptado, simplemente OITAVÉN estaba en su derecho de evaluar alternativas de conexión.

Por esto, el día jueves 2 de abril de 2020, OITAVÉN acepta la alternativa que más le podía interesar (18MW y 132kV frente a 9MW y 15kV). Se provocó así una situación de confusión o mala interpretación entre UFD y OITAVÉN que la distribuidora resolvió con diligencia en tanto que el lunes 6 de abril de 2020 informó a OITAVÉN como debía proceder y al día siguiente, martes 7 de abril de 2020 OITAVÉN ya disponía del correspondiente punto de conexión en el nivel de tensión de 132kV, debidamente aceptado. Posteriormente el lunes siguiente 13 de abril remitió la documentación a REE, es decir, en solo dos días hábiles, teniendo en cuenta la coincidencia con la Semana Santa y con la paralización de todas las actividades laborales, salvo las esenciales, adoptada en el marco del estado de alarma.

Ahora bien, con independencia de esta confusión entre distribuidora y solicitante la misma es irrelevante para la resolución del presente conflicto puesto que la solicitud de ENEL GREEN con la que se agotó el margen de capacidad disponible en el nudo de As Pontes 400kV había sido presentada el día 4 de febrero de 2020, las garantías confirmadas en su totalidad el día 11 de marzo de 2020, y, en consecuencia, desde esa fecha podía ser objeto de tramitación por parte de REE, a falta de que ENEL GREEN fuera considerado IUN de la nueva posición, lo que solicitó el día 18 de marzo de 2020, demorándose REE hasta el día 6 de abril de 2020 en la consideración como tal, toda vez que la Xunta de Galicia había comunicado a REE con anterioridad que ya no procedería a designar interlocutores únicos de nudo.

Del relato de los hechos se concluye, por tanto, que la SCA en la red de transporte por parte de ENEL GREEN es anterior (4 de febrero de 2020) tanto a la aceptación del punto de conexión por parte de OITAVÉN (2 de abril de 2020) como a la recepción por parte de REE de la solicitud de informe de aceptabilidad por parte de UFD (13 de abril de 2020)

CUARTO- Sobre la presunta vulneración del principio de prioridad temporal y la necesidad de contar como fecha para fijar dicha prelación en el momento de la solicitud inicial de acceso a la red de distribución o, en su defecto, la de otorgamiento del permiso de conexión.

Sostiene OITAVÉN que la fecha para determinar la prioridad temporal debe ser o la de su solicitud (3 de julio de 2019) o la del otorgamiento del permiso de conexión en la red de distribución (8 de octubre de 2019) y no la del envío a REE por parte del distribuidor (13 de abril de 2020), ya que ambas son anteriores a la SCA de acceso a la red de transporte (4 de febrero de 2020).

Esta cuestión ya ha sido resuelta en distintas resoluciones de conflictos por esta Sala (por todas, Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 24 de abril de 2020, en el marco del CFT/DE/136/19). En dichas Resoluciones se ha indicado que no basta con obtener punto de conexión en la red de distribución para solicitar la aceptabilidad, sino que dicho punto debe ser aceptado, aportada la documentación adecuada y enviada por el distribuidor para luego ser recepcionada por REE, siendo ésta la fecha a tener en cuenta a efectos de una posible prioridad de tramitación frente a una solicitud conjunta y coordinada formulada por el correspondiente IUN.

“[...] Mientras en el primer caso (la solicitud coordinada de acceso), corresponde al IUN la tramitación conjunta de las distintas solicitudes individuales, en el segundo (la solicitud de aceptabilidad desde la perspectiva de la red de transporte), primero ha de concluirse el trámite de aceptabilidad en distribución—que finaliza con la aceptación por parte del promotor del punto de conexión y acceso ofrecido por el gestor de la red de distribución— y solo tras este momento se procede por el propio gestor —en este caso UFD— a solicitar la aceptabilidad desde la perspectiva del transporte.

En el presente conflicto estos procedimientos se han cumplido de forma escrupulosa. La solicitud conjunta y coordinada por parte del IUN fue contestada por REE en un primer momento el día 13 de febrero de 2019, señalando que como la capacidad solicitada excedía de la disponible se llegara a un acuerdo entre los promotores para su reparto. Así lo hicieron y presentado el acuerdo el día 15 de marzo de 2019 se les otorgó acceso en fecha 20 de mayo de 2019.

Por su parte, el proceso de aceptabilidad en la red de distribución concluyó el día 8 de abril de 2019 cuando G.F. LAS NAVAS aceptó el punto de conexión y UFD con diligencia envió la documentación a REE el día 11 de abril, aunque no fue correctamente recepcionada hasta el día 16. Esta es la fecha en que da inicio el procedimiento de aceptabilidad ante REE. [...]”

En consecuencia, la fecha para computar (y determinar la prelación temporal) en un acceso solicitado en la red de distribución con afección a transporte es la de recepción de la solicitud de aceptabilidad por parte de REE, y no la solicitud de acceso y conexión realizada por el promotor a la distribuidora ni tampoco la aceptación del punto de conexión ante la distribuidora y no puede ser ninguna

de estas fechas porque el distribuidor propone un punto de conexión que el promotor está obligado a aceptar y no puede la distribuidora proceder sin más trámite, antes de la citada aceptación a enviar a REE la solicitud de informe de aceptabilidad. Estos argumentos son especialmente relevantes además en un caso como el del presente conflicto en el que se había denegado expresamente el punto de conexión inicialmente solicitado.

Por tanto, la aceptación, por parte de OITAVÉN y la remisión por UFD de la solicitud de informe de aceptabilidad en abril, es posterior a la presentación de la solicitud de acceso conjunto y coordinado a la red de transporte en febrero de 2020. Por todo ello, nada se puede reprochar a la actuación de REE.

Tampoco se puede reprochar a REE que le indique a ENEL GREEN el día 13 de abril que las instalaciones incluidas en su solicitud de acceso superan la capacidad disponible y que le dé el plazo de un mes para ajustarse su solicitud al margen disponible. Cumple REE con lo señalado por esta Comisión en Resolución de la Sala de Supervisión Regulatoria de 10 de octubre de 2018 (expediente CFT/DE/051/18). Por tanto, no puede entenderse que, la adaptación realizada por ENEL GREEN el día 15 de abril suponga una nueva solicitud de acceso. Nada obsta a esta conclusión, el hecho, alegado en audiencia por OITAVÉN, de que ENEL GREEN en el marco de un formulario con casillas predispuestas hubiera indicado que no estaba dispuesto a ningún ajuste. La representación de OITAVÉN intenta dar un valor jurídico relevante a lo que no lo tiene, derivando de ello una declaración de voluntad de ENEL GREEN consistente en que solo estaba dispuesto a aceptar el permiso si se le otorgaba todo lo solicitado. Tal interpretación supone una suposición de la voluntad de ENEL GREEN que carece de apoyo en el resto de la documentación obrante en el expediente, resultando más bien, una consecuencia de la propia estructura del formulario utilizado por REE para las solicitudes de acceso.

Finalmente el comportamiento de la distribuidora UFD, a salvo la confusión ya indicada en el fundamento jurídico anterior, no puede ser objeto de reproche, en tanto que contestó a la solicitud de acceso de OITAVÉN siguiendo un estricto orden de prelación como consta en el expediente administrativo, extremo no discutido por la propia OITAVÉN y si no remitió con anterioridad el informe de aceptabilidad a REE fue, exclusivamente, porque el propio OITAVÉN no había aceptado el punto de conexión alternativo propuesto por UFD. Entre el 8 de octubre de 2019 y el 2 de abril de 2020, OITAVÉN evalúa distintas alternativas, lo cual es absolutamente lícito y razonable una vez que se le había denegado el punto de conexión originalmente solicitado, pero no acepta ningún punto hasta, al menos el día 2 de abril de 2020 y, sin dicha aceptación, UFD no podía ni debía solicitar aceptabilidad a REE. Cuando finalmente OITAVÉN lo acepta, UFD es especialmente diligente en la tramitación como ya se ha puesto de manifiesto.

El resto de los argumentos de OITAVÉN en relación a que no se pueden tener en cuenta las instalaciones previas que solo disponen de permiso de acceso o si no se le ha ofrecido otra alternativa no se pueden compartir. Sobre la primera, esta Sala ya se ha expresado en multitud de ocasiones y es la consecuencia directa de establecer un sistema de prelación como el incluido en la normativa

recientemente aprobada. Es decir, todo sistema de ordenación y priorización de solicitudes parte de la base de que la evaluación de la capacidad se realiza con todas las instalaciones anteriores -conectadas o con permiso de acceso- porque, de lo contrario -solo conectadas-, no tendría ninguna eficacia y produciría el indeseable efecto del otorgamiento de permisos de acceso que luego no pudieran materializarse.

En cuanto al segundo argumento, del propio expediente se deduce sin ningún género de dudas que UFD ha propuesto varias y suficientes alternativas de conexión en Río do Pozo y que cualquier otra alternativa debería buscar otra SET de afección en la red de transporte ubicada a mayor distancia.

Finalmente, en cuanto al afloramiento de capacidad posterior a la comunicación de REE por la que se deniega la viabilidad desde la perspectiva de la red de transporte a la instalación promovida por OITAVÉN, ha de indicarse que corresponderá a REE resolver, en su momento, conforme a criterios objetivos y transparentes, acerca de la prioridad entre los diferentes sujetos interesados al respecto de la capacidad que ha aflorado (o acerca de la distribución de dicha capacidad entre los mismos); ello, sin perjuicio del derecho de los interesados a plantear, en su caso, nuevo conflicto en relación con ese reparto que se haga de la capacidad adicional que ha aflorado, sin que, dado que se ha procedido a la desestimación del presente conflicto corresponda a esta Comisión establecer a quién corresponde la asignación de la capacidad aflorada.

No obstante, para evitar cualquier confusión, es preciso puntualizar. que dicha capacidad solo podrá asignarse a solicitudes que estuvieran en tramitación al tiempo del afloramiento o posteriores al mismo. En ningún caso, dicho afloramiento puede beneficiar a solicitudes anteriores ya resueltas y archivadas como es el caso de la solicitud de OITAVÉN.

Vistos los citados antecedentes de hecho y fundamentos de derecho, la Sala de Supervisión Regulatoria de la CNMC

RESUELVE

ÚNICO. – Desestimar el conflicto de acceso a la red de distribución de energía eléctrica de UFD DISTRIBUCIÓN ELECTRICIDAD, S.A. con influencia en la red de transporte, planteado por SALTOS DEL OITAVÉN, S.L. y, en consecuencia, confirmar la comunicación de 8 de junio de 2020 de informe negativo de la aceptabilidad por parte de RED ELÉCTRICA DE ESPAÑA, S.A. (DDS.DAR.20_2343)

Comuníquese esta Resolución a la Dirección de Energía y notifíquese a los interesados.

La presente resolución agota la vía administrativa, no siendo susceptible de recurso de reposición. Puede ser recurrida, no obstante, ante la Sala de lo Contencioso-Administrativo de la Audiencia Nacional en el plazo de dos meses,

de conformidad con lo establecido en la disposición adicional cuarta, 5, de la Ley 29/1998, de 13 de julio.